

personas físicas o jurídicas que desarrollen actividades empresariales o profesionales y realicen las entregas de bienes o presten los servicios sujetos al Impuesto;

Considerando que el artículo 66, número 1, apartado 5.º, de dicha Ley pone a cargo del sujeto pasivo la obligación de efectuar la liquidación y el pago del impuesto;

Considerando que, no obstante, en virtud de lo establecido en el apartado 2.º, número 1, del artículo 15 de la citada Ley cuando dichas operaciones se realicen por personas o Entidades no establecidas en España, tendrán la consideración de sujetos pasivos los empresarios o profesionales para quienes se efectúen las operaciones sujetas a gravamen;

Considerando que por aplicación del artículo 2.º, número 1 de la Ley reguladora del Impuesto, el ámbito espacial del Impuesto no comprende todos los territorios españoles, al quedar excluidos del mismo los de Canarias, Ceuta y Melilla,

Esta Dirección General considera ajustada a derecho la siguiente contestación a la consulta formulada por el Consejo General de Colegios de Administradores de Fincas:

Primero.-Se considerarán establecidos en el territorio de aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido, en todo caso, los empresarios que sean titulares de locales de negocio situados en dicho territorio y los ceden en arrendamiento.

Segunda.-Son sujetos pasivos del Impuesto sobre el Valor Añadido, en todo caso, los titulares de locales de negocio que, situados en el territorio peninsular español o las islas Baleares, se cedan en arrendamiento, incluso en los casos en que dichos empresarios residan en Canarias, Ceuta, Melilla o en el extranjero.

Los citados sujetos pasivos están obligados a efectuar la liquidación y el pago del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Tercero.-La expresión «España» contenida en el artículo 15, número 1, apartado 2.º, párrafo 1.º de la Ley 30/1985, de 2 de agosto, del Impuesto sobre el Valor Añadido debe entenderse referida a la totalidad del territorio español, incluidos los territorios situados fuera del ámbito territorial de aplicación del Impuesto mencionado.

Madrid, 15 de septiembre de 1986.-El Director general, Francisco Javier Eirua Villarnovo.

26529 RESOLUCION de 4 de octubre de 1986, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las doce series de 100.000 billetes de que consta el sorteo celebrado dicho día en Madrid.

SORTEO ESPECIAL

1 premio de 40.000.000 de pesetas para el billete número	20160
Consignado a Sevilla.	
2 aproximaciones de 3.000.000 de pesetas cada una para los billetes números 20159 y 20161	
99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 20100 al 20199, ambos inclusive (excepto el 20160).	
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en	160
999 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en	60
9.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en	0
Premios especiales:	
Han obtenido premio de 46.000.000 de pesetas las fracciones de las series siguientes del número 20160:	
Fracción 1.ª de la serie 2.ª-Sevilla.	
Fracción 6.ª de la serie 3.ª-Sevilla.	
Fracción 5.ª de la serie 5.ª-Sevilla.	
Fracción 1.ª de la serie 11.ª-Sevilla.	

1 premio de 20.000.000 de pesetas para el billete número	30309
Consignado a Barcelona, Las Palmas, Santander, Briviesca, La Coruña e invendido.	
2 aproximaciones de 1.590.000 pesetas cada una para los billetes números 30308 y 30310.	

99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 30300 al 30399, ambos inclusive (excepto el 30309).

Premios especiales:

Han obtenido premio de 2.000.000 de pesetas las fracciones de las series siguientes del número 30309:

- Fracción 6.ª de la serie 2.ª-Invendido.
- Fracción 2.ª de la serie 3.ª-Invendido.
- Fracción 9.ª de la serie 9.ª-Las Palmas.
- Fracción 10.ª de la serie 10.ª-Santander.

1.500 premios de 50.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:

043	060	263	471	564
613	620	629	664	846
887	904	941	963	981

10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en la primera extracción especial sea

3

10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en la segunda extracción especial sea

2

Esta lista comprende los 32.801 premios adjudicados para cada serie. En el conjunto de las doce series, incluidos los ocho premios especiales, resultan 393.620 premios, por un importe de 4.200.000.000 de pesetas.

Madrid, 4 de octubre de 1986.-El Director general, Francisco Zambrana Chico.

26530 RESOLUCION de 4 de octubre de 1986, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 11 de octubre de 1986.

EXTRAORDINARIO DE LA HISPANIDAD

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 11 de octubre de 1986, a las once horas, en la Plaza Mayor de Trujillo (Cáceres), y constará de diez series de 100.000 billetes cada una, al precio de 10.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 1.000 pesetas, distribuyéndose 604.000.000 de pesetas en 22.712 premios para cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Premios de cada serie	Pesetas
Cinco premios especiales de 92.000.000 de pesetas cada uno, para una sola fracción de cinco de los billetes agraciados con el premio primero.	460.000.000
1 de 80.000.000 (una extracción de 5 cifras).	80.000.000
1 de 20.000.000 (una extracción de 5 cifras).	20.000.000
10 de 2.000.000 (10 extracciones de 5 cifras).	20.000.000
1.400 de 100.000 (14 extracciones de 3 cifras).	140.000.000
2 aproximaciones de 5.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	10.000.000
2 aproximaciones de 2.180.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	4.360.000
99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	9.900.000
99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	9.900.000
99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	9.900.000
999 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	49.950.000

Premios de cada serie	Pesetas
9.999 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	99.990.000
10.000 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la extracción especial de una cifra	100.000.000
22.711	554.000.000
PREMIOS DIA DE LA HISPANIDAD	
1 de 50.000.000 (una extracción de 5 cifras)	50.000.000
22.712	604.000.000
Un premio extraordinario de 500.000.000 de pesetas para una sola fracción del número obtenido en la extracción anterior	500.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán como mínimo cinco bombos, que representen, de izquierda a derecha, las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

El sexto bombo, en su caso, contendrá tantas bolas como número de series se hayan emitido.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 100.000 pesetas se utilizarán tres bombos. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los dos premios mayores se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas; como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas de los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si se sabe premiado en cualquiera de ellos el número 1, su anterior es el 00000 y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero o segundo.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades, una vez efectuada la de cinco cifras correspondientes al premio mayor.

Premios especiales

Finalizadas todas las extracciones precedentes, se procederá a la adjudicación de los premios especiales a la fracción, extrayendo simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde. De la misma forma se continuará hasta finalizar las extracciones previstas para la adjudicación de los premios especiales.

Ha de tenerse en cuenta que si en cualquiera de las extracciones la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Premios Día de la Hispanidad

Determinados los premios especiales a la fracción, se procederá a la adjudicación del premio de 50.000.000 de pesetas, mediante una extracción de cinco cifras.

A continuación se efectuará una extracción simultánea de dos bolas que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada con el premio de 500.000.000 de pesetas y la serie a que corresponde.

Si cualquiera de ellas fuera el 0, se entenderá que representa el número 10.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios mayores se pagarán precisamente por la Administración expendedora de los billetes que los obtengan.

Los premios menores, así como los reintegros del precio de los billetes, se pagarán por cualquier Administración de Loterías en que se presenten al cobro.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 4 de octubre de 1986.-El Director general, Francisco Zambrana Chico.

26531 BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 6 al 12 de octubre de 1986, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	129,41	134,26
Billete pequeño (2)	128,12	134,26
1 dólar canadiense	93,29	96,79
1 franco francés	19,70	20,43
1 libra esterlina	186,31	193,29
1 libra irlandesa (3)	176,19	182,79
1 franco suizo	79,63	82,62
100 francos belgas	307,89	319,43
1 marco alemán	64,53	66,95
100 liras italianas	9,33	9,79
1 florin holandés	57,09	59,23
1 corona sueca	18,84	19,55
1 corona danesa	17,09	17,73
1 corona noruega	17,62	18,28
1 marco finlandés	26,51	27,51
100 chelines austriacos	915,82	950,17
100 escudos portugueses (4)	85,03	89,28
100 yens japoneses	83,88	87,03
1 dólar australiano	81,91	84,99
100 dracmas griegas	96,50	100,12
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	12,21	12,68
100 francos CFA	39,37	40,91
1 cruzado brasileño (5)	5,16	5,36
1 bolívar	6,12	6,36
100 pesos mejicanos	16,11	16,74
1 rial árabe saudita	33,83	35,15
1 dinar kuwaití	444,63	461,96

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 20 libras irlandesas.

(4) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

(5) Un cruzado equivale a 1.000 cruzeiros antiguos.

Madrid, 6 de octubre de 1986.